

**BOLETÍN JURÍDICO No. 009
EN ASUNTOS TRIBUTARIOS**

**Principales cambios de la Reforma Tributaria
Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022**

El pasado 13 de diciembre de 2022, fue finalmente sancionada la Ley 2277 de 2022 denominada “Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social”, mediante la cual se aprobó la reforma tributaria presentada por el Gobierno Nacional, y finalmente aprobada por el Congreso de la República. A continuación, encuentra un resumen de los principales cambios:

IMPUESTO A LA RENTA
Personas naturales
<p>✓ <u>Pensiones:</u></p> <p>La norma actual grava los ingresos provenientes de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes, riesgos profesionales y las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, únicamente en la parte que excedan mensualmente de 1.000 UVT¹. (Art 206.5 del E.T)</p> <p>La reforma incluye dentro de la renta exenta a que se refiere el citado artículo, los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.</p>
<p>✓ <u>Salarios:</u></p> <p>La norma actual (art 206.10 del ET), prevé una Renta exenta del 25% del total de los pagos laborales limitándolos mensualmente a 240 UVT. Esta misma exención aplica a los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad.</p> <p>Frente a estas rentas, la reforma disminuye el tope de 240 UVT mensuales, a 790 UVT² <u>anuales</u>, con lo cual se disminuye el monto total de rentas laborales que se pueden llevar como exentas para las personas naturales con ingresos de esta fuente en un 63%.</p> <p>En análisis de esta oficina se considera que los contribuyentes personas naturales que mayor impacto tendrán con esta y otras medidas (rentas exentas), se encuentran entre aquellos que devenguen ingresos entre los \$10 y los \$50 millones, con incrementos del impuesto a cargo que pueden ir entre el 30 y el 50%.</p> <p>También amplía la exención del 25% antes mencionado para las demás rentas de trabajo que provengan de cualquier relación laboral, legal o reglamentaria de cualquier persona natural, eliminando con ello las actuales condiciones de vinculación de menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados durante un término inferior a 90 días continuos o discontinuos a la actividad económica generadora de renta.</p>
<p>✓ <u>Dividendos de personas naturales nacionales residentes y sucesiones ilíquidas:</u></p> <p>La norma actual grava los dividendos pagados o abonados en cuenta en favor de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas, distribuidas como ingreso no constitutivo de renta con una tarifa del 10% (excluyendo las primeras 300 UVT). Este</p>

¹ COP\$38.004.000 para el 2022.

² COP\$ 30.023.160 para el 2022

impuesto se paga vía retención en la fuente en un 100% por parte de la sociedad pagadora. (Art 242 del ET).

La reforma elimina la tarifa especial a los dividendos del 10% para indicar que las mismas se gravan junto con las demás rentas del contribuyente bajo tarifas generales del impuesto a la renta contempladas en el artículo 241 del ET, las cuales van del 19% al 39% (art. 241 y 331 E.T).

No obstante, lo anterior, junto con el aumento de la tarifa del impuesto a los dividendos, se creó un descuento tributario del 19% calculado sobre la renta líquida cedular de dividendos y participaciones que haya obtenido el accionista en el respectivo periodo, descuento que podrá aplicar sobre el impuesto a la renta a cargo del respectivo periodo, descontando las primeras 1.090 UVT. (art. 245-1)

La reforma también reduce la tarifa de retención en la fuente que debe practicar la sociedad al momento del pago al socio o accionista del 100% sobre el valor bruto del pago a una tarifa del 15%, descontando las primeras 1.090 UVT.

✓ **Dividendos de personas naturales no residentes:**

Bajo la norma vigente los dividendos o participaciones recibidos por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia, pagan impuesto a los dividendos a una tarifa del (10%), el cual es retenido en la fuente en un 100%, sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta. (Art. 245 del ET).

La reforma aumentó la tarifa de tributación sobre los dividendos de personas naturales no residentes del 10% al 20%.

✓ **Rentas exentas:**

El artículo 336 vigente permite restar de la renta líquida gravable todas las rentas exentas y las deducciones especiales hasta un (40%) de la renta líquida gravable sin exceder de 5.040 UVT. La reforma reduce el monto máximo deducible a 1.340 UVT anuales.

Esto quiere decir que, si el contribuyente cuenta con rentas exentas o deducciones especiales para el periodo, solo podrá aplicarlas hasta un monto de COP\$ 50.925.3603. Es de anotar que dentro de esta suma ya está considerada la renta exenta del 25% a que se refiere el art. 206.10 del E.T.

Estas deducciones son acumulables con la deducción por dependientes económicos con un monto máximo de (72) UVT y hasta 4 dependientes.

Como algo novedoso se introduce la deducción del 1% del total de las adquisiciones de bienes o servicios que hayan efectuado las personas naturales, aun cuando tales adquisiciones no tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta, con un límite de 240 UVT, y siempre que se cumplan las demás condiciones que señala el numeral 5 del art. 336 del ET.

Reduce la edad de los hijos en situación de dependencia por factores físico o psicológicos de 23 a 18 años. (Art 387 ET).

Define el concepto de "ingresos en especie", (art 29-1), considerando por tal, aquellos pagos que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Tales pagos se deberán declarar como ingresos para el beneficiario

³ Cifra estimada con valor de UVT a 2022

del pago, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas, y no se trate de las cuotas que por ley deban aportar los empleadores.

IMPUESTO A LA RENTA Renta de Personas Jurídicas

✓ **Tarifas especiales:**

La reforma incluye algunas modificaciones sobre las tarifas especiales aplicables en el impuesto a la renta a algunos sectores económicos.



a) Sector Financiero, y seguros:

La norma actual grava el impuesto a la renta con 3 puntos adicionales sobre la tarifa de renta general (35%), quedando en una tarifa del 38% a cargo de las instituciones financieras que hayan tenido una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.

La reforma aumentó la sobre tasa de 3 a 5 puntos porcentuales, quedando la tarifa de renta en el 40% desde el año 2023 hasta el 2027. De la misma manera, amplió el universo de empresas obligadas a ello, incluyendo además de las instituciones financieras, a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores. (art. 240 Par. 2)

b) Sector Minero:

La reforma grava con una sobre tasa en el impuesto a la renta a las empresas del sector minero energético, dedicadas a la extracción de **carbón, lignito, petróleo crudo** que van desde el 5% y 15% fijada con base en los promedios del precio del mineral en el mercado, para tal efecto delega en la Agencia Nacional de Hidrocarburos la obligación de publicar en enero de cada año, la información correspondiente a los precios promedio del año gravable inmediatamente anterior.

Tales puntos porcentuales adicionales, solo serán aplicables a las empresas que hayan tenido una renta gravable igual o superior a 50.000 UVT. (cálculo que deberá realizarse en forma agregada para empresas con vinculación económica de acuerdo con los criterios del art. 260.1 del ET).

Asimismo, los contribuyentes que obtengan ingresos por concepto de **venta de gas natural**, los puntos adicionales que se deberán adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta se determinarán al multiplicar los puntos adicionales determinados de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores de este párrafo, por la proporción que dé como resultado la división de la totalidad de los ingresos brutos diferentes a la venta de gas natural entre los ingresos brutos totales.

c) Sector energético:

Establece una sobretasa de 3 puntos adicionales en el impuesto a la renta (38%), a cargo de los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la **generación de energía eléctrica**⁴ a partir de fuentes hídricas la cual aplica desde el 2023, hasta el 2026. Esta sobre tasa solo se aplicará a los contribuyentes que hayan obtenido una renta gravable igual o superior a 30.000 UVT, durante el ejercicio. Este monto deberá evaluarse en forma agregada para empresas vinculadas según criterios del 260-1 del ET.

Tal sobretasa se sujeta a un anticipo del 100% calculado sobre la base gravable del año inmediatamente anterior. (art. 240. Par. 4).

d) Sector Hotelero y de turismo (parques temáticos, ecoturismo, y agroturismo):

Aumenta la tarifa del impuesto a la renta para esta actividad del 9% al 15% y reduce el término del beneficio de 20 a 10 años contados desde el inicio de la prestación del respectivo servicio. Esta tarifa aplica únicamente si se cumplen los requisitos que señala el art. 240. Parágrafo 5 del E.T.

La mencionada tarifa será aplicable a las empresas operadoras de los hoteles, y parques siempre que la renta provenga directamente de la prestación de dichos servicios sin que exista rendimiento garantizado.

e) Sector editorial:

Aumenta la tarifa de renta de las sociedades editoriales constituidas en Colombia, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, del 9% al 15%.

f) Usuarios de Zona Franca:

La norma actual establece una tarifa de impuesto a la renta del 20% para personas jurídicas que sean usuarios de zona franca. (Art 240-1)

La reforma mantiene la tarifa del 20%, únicamente a los ingresos derivados de las exportaciones de bienes y servicios, y a los demás ingresos aplica la tarifa general, para lo cual la norma establece una fórmula de cálculo para establecer la base gravable en cada caso. Esta tarifa se implementa desde 1 de enero de 2024, y para los usuarios que haya tenido un incremento *bruto de sus ingresos del 60% en 2022 en relación con 2019, desde el 2026.*

La tarifa diferenciada aplica únicamente a los usuarios industriales de zona franca que, en el año 2023 o 2024, acuerden su plan de internacionalización y anual de ventas, para lo cual deberán suscribir el acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada uno de los años gravables.

✓ **Tasa mínima de tributación:**

La reforma establece una tasa mínima de tributación del 15% a cargo de los contribuyentes del impuesto a la renta (sociedades nacionales y sus asimiladas, establecimientos permanentes, y usuarios de zona franca, excluyendo personas jurídicas extranjeras sin residencia en Colombia), la cual se calcula a partir de la utilidad financiera depurada, según la fórmula que establece el art. 240 Parágrafo 6.

⁴ Excluye de este tratamiento a las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas cuya capacidad instalada sea igual o menor a mil Kilovatios (1.000 Kw).

✓ **Dividendos:**

- La reforma aumenta la tarifa de retención en la fuente de renta 7.5% al 10%., sobre los dividendos pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales distribuidos en calidad de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. (Art. 242-1)
- También aumentó la tarifa del impuesto a la renta del 10% al 20% a los dividendos pagados o abonados en cuenta a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras distribuidos en calidad de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

✓ **Descuentos y Deduciones:**

- La reforma introduce un límite anual del 3% de la renta líquida ordinaria del contribuyente, para aplicar ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas ni descuentos tributarios; de manera que tales conceptos sumados no pueden exceder del 3% de la renta líquida ordinaria del contribuyente antes de detraer las deducciones especiales. (Art. 259-1).

Tal límite aplica únicamente a los siguientes conceptos, de manera que aquellas deducciones, descuentos, o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional no incluidos en la siguiente lista, no estarán sujetos al límite del 3%

LIMITE A DESCUENTOS Y DEDUCCIONES

Deducciones	Rentas exentas	Descuentos
1. Estudio de trabajadores (artículo 107-2 del ET). 2. Financiación de estudio de trabajadores (artículo 124 de la Ley 30/92). 3. Gastos por conservación de patrimonio (artículo 56 de la Ley 397/97). 4. Salarios pagados a mujeres víctimas de la violencia (artículo 23 de la Ley 1257/08). 5. Inversiones en infraestructura cultural (artículo 4 de la Ley 1493/11).	Participación de los trabajadores en las utilidades (artículo 44 de la Ley 789/02).	1. Inversiones en mejoramiento del medio ambiente (artículo 255 del ET). 2. Becas (artículo 257-1 del ET).

MAX 3% DE LA RENTA LIQUIDA ORDINARIA.

- Elimina del artículo 115, es descuento del 50% del ICA, del impuesto a la renta.
- Prohíbe deducir de renta los pagos por regalías (artículos 360 y 361 de la CP), ni podrá tratarse como costo ni gasto de la respectiva empresa.
- Prohíbe deducir del impuesto a la renta los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos de apoyo a adquisición de vivienda de empleados y otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares. (Art. 115).
- Aumenta del 25% al 30% el descuento tributario por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, el cual podrá tomarse en el periodo gravable en que se realizó la inversión. (art. 256).
- Crea una deducción transitoria sobre el impuesto a la renta, equivalente al 150% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el 2023, por empresas nacionales (personas naturales o jurídicas), que desarrollen actividades de hotelería, agencia de viajes, tiempo compartido y turismo receptivo, mediante establecimiento de comercio domiciliado en San Andrés Isla con anterioridad al 16 de noviembre de 2020, y tengan a su cargo trabajadores residentes de la isla.

✓ **Rentas exentas.**

- La norma actual trata como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, la utilidad obtenida en la enajenación de acciones inscritas en bolsa, cuando la misma

no representen más del 10% del total de acciones en circulación. La reforma redujo tal porcentaje de participación al 3%.

✓ **Régimen Tributario Especial:**

- Crea un periodo de remediación de un (1) mes para que los contribuyentes que quieran ser calificados dentro del régimen tributario especial puedan subsanar la información faltante en tal trámite. (art. 356-2)
- Amplia de 3 a 6 meses el plazo para la actualización anual de información de las entidades pertenecientes al RTE.

✓ **Sede Efectiva de administración:**

Modifica la definición de sede efectiva de administración de una sociedad eliminando alguno de los actuales elementos para ampliar su aplicación. (art. 12-1).

eliminó:

- El carácter decisivo de las decisiones que se toman, y las reemplaza por decisiones de orden rutinario,
- Elimina la necesidad de altos ejecutivos, y basta con la existencia de administradores.

✓ **Tributación por presencia económica significativa:**

Crea el concepto de tributación por presencia económica significativa para someter al impuesto a la renta a las personas no residentes en Colombia o entidades no domiciliadas en Colombia, sobre sus ingresos de fuente nacional por la comercialización de bienes y prestaciones de servicios digitales desde el exterior, cuando se cumplan los requisitos que señala la norma en cada caso. (art. 20-3), así:

- Mantenga interacción deliberada y sistemática con clientes en Colombia, lo cual se presume cuando se mantenga interacción con (300.000) o más clientes durante el año gravable anterior o el año gravable en curso; o venda bienes o servicios en pesos,
- Ingresos brutos de treinta y un mil trescientas (31.300) UVT, en el mismo ejercicio o en el anterior.
- El obligado al pago podrá hacerlo directamente a una tarifa del 3% sobre el total de ingresos brutos de sus ventas en Colombia, caso en el cual no aplica retención en la fuente por giros al exterior.
- Esta medida entra a regir desde el 1 de enero de 2024.
- Pierde aplicación si entra en contradicción con algún acuerdo internacional suscrito por Colombia.

GANANCIA OCASIONAL

✓ **Tarifa del Impuesto de Ganancia Ocasional:**

Aumenta la tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales para sociedades nacionales y extranjeras y personas naturales residentes o no al 15%. (Art.313, 314 y 316).

✓ **Indemnizaciones por seguros de vida:**

La norma vigente reconoce como porción no gravada de los ingresos recibidos por concepto de indemnizaciones por seguros de vida las primeras 12.500 UVT, de manera que solo se gravan con el impuesto de ganancia ocasional las indemnizaciones que estén por encima de este monto. (la reforma reduce la porción no gravada de 12.500 UVT a 3.250 UVT. (Art. 303-1).

✓ **Ganancias ocasionales exentas:**

La reforma modifica la base de las rentas ocasionales exentas, así:

- Inmuebles de vivienda de habitación de propiedad del causante de 7.700 UVT a 13.000 UVT.
- Inmuebles distintos a viviendas de habitación del causante de 7.700 UVT a 6.500 UVT.
- Asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatarios, de 3.490 UVT a 3.250 UVT
- El 20% que no puede exceder de 1.625 UVT, del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge superviviente por concepto de herencias y legados, y de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito. (Art. 307).

✓ **Utilidad en la venta de casa o apartamento:**

Reduce de 7.500 a 5.000 UVT la renta exenta del impuesto de ganancia ocasional por venta de casa o apartamento, siempre que se cumplan los demás requisitos que señala la norma. (Art. 311-1).

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Crea el impuesto al patrimonio de forma permanente con las siguientes condiciones:

IMPUESTOS AL PATRIMONIO- ART 292-3 ET

Permanente

Hecho Generador	Sujeto pasivo	Base Gravable	Tarifa
Posesión al 1 de enero de cada año de un patrimonio líquido igual o superior a 72.000 UVT (COP\$2.736.288.000)	1. PN, y sucesiones ilíquidas contribuyentes 2. PN no residentes (patrimonio en Col) 3. *PJ NR, no declarantes, respecto de su patrimonio en Col	patrimonio líquido (excluyen las primeras 12.000 UVT de casa de habitación PN).	0.5% al 1.5% hasta 2026. 2027 en adelante 0.5% al 1.0%

*Menos acciones, CXC, portafolio, ni contrato de arrendamiento financiero .

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST)

- Reduce el monto máximo de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, de los sujetos pasivos que quieran pertenecer al RST, de 100.000 UVT a 12.000 UVT, para la actividad de servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.
- Elimina la exigencia de encontrarse al día con las obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con los pagos a seguridad social, de manera que un contribuyente en mora de tales obligaciones podría aplicar a este sistema de tributación.
- Adiciona dentro de las prohibiciones para pertenecer al RST a las personas que desarrollen las actividades económicas CIIU 4665 (comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra), 3830 (recuperación de materiales), y 3811 (recolección de desechos no peligrosos) que obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto.

- Disminuye las tarifas de las siguientes actividades:

Actividad	Ingresos brutos anuales			
	Igual o superior UVT	Inferior UVT	Tarifa vigente	Nueva tarifa
Tiendas pequeñas, minimercados	0	6.000	2%	1.2%
	15.000	30.000	8.1%	4.4%
	30.000	100.000	11.6%	5.6%
Actividades comerciales	0	6.000	1.8%	1.6%
	6.000	15.000	2.2%	2.0%
	15.000	30.000	3.9%	3.5%
Expendio de comidas y bebidas	0	6.000	3.4%	3.1%
	6.000	15.000	3.8%	3.4%
	15.000	30.000	5.5%	4.0%
	30.000	100.000	7.0%	4.5%

- Aumenta las tarifas para las siguientes actividades:

Actividad	Ingresos brutos anuales			
	Igual o superior UVT	Inferior UVT	Tarifa vigente	Nueva tarifa
Consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	0	6.000	1.8%	7.3%
	6.000	12.000	2.2%	8.3%

- Crea una nueva categoría de tarifas para las actividades de Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social. (art. 908 y ss. del E.T).
- Modifica los porcentajes para los anticipos del impuesto ST, para algunos rangos de y algunos sectores.
- Incluye el efecto de no presentada a las declaraciones de anticipo o anuales presentadas sin pago total, sanción que aplica además de la exclusión del régimen cuando la mora en el pago sea mayor a 1 mes. (Arts. 580, 910, y 914 del ET).
- Excluye de la obligación de pago anticipado del impuesto a los contribuyentes que no superen 3.500 UVT de ingresos anuales.
- Crea un descuento (no acumulable con ingresos recibidos a través de medios electrónicos) del GMF pagados por el contribuyente hasta el 0.004% de los ingresos netos del contribuyente tengan o no relación de causalidad con la actividad generadora de renta.

IMPUESTO AL CARBONO

1. Incluye los sólidos utilizados para combustión (carbón⁵), dentro de los combustibles a los cuales les aplica este impuesto, incluyendo un esquema gradual para su causación a partir del año 2025 con tarifa incremental, hasta el año 2028 que se llega a la tarifa plena.
2. Reduce la no causación del impuesto al carbono derivado de las certificaciones de carbono neutralidad máximo al 50% del impuesto causado.
3. Permite al sujeto pasivo del impuesto demostrar la carbono-neutralidad de manera directa, o a través del consumidor o usuario final.

⁵ Excluye el carbón de coquerías.

4. Faculta al Ministerio de Ambiente para reglamentar mecanismos de control y definir criterios técnicos para medir los resultados de mitigación de GEI que se utilicen para optar al mecanismo de no causación del impuesto.
5. Aumenta las tarifas por unidad de cada uno de los combustibles gravados, así:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad Vigente	Nueva tarifa
Carbón	Tonelada	NA	\$52.215
Fuel oil	Galón	\$177	\$238
ACPM	Galón	\$152	\$191
Jet fuel	Galón	\$148	\$202
Kerosene	Galón	\$148	\$197
Gasolina	Galón	\$135	\$169
Gas licuado de petróleo	Galón	\$95	\$134
Gas Natural	Metro cubico	\$29	\$36

6. Establece la obligación de declaración y pago bimestralmente.
7. Modifica la fórmula de ajuste de la tarifa por tonelada a 1 de febrero de cada año, indicando que será igual al IPC más 1 punto, hasta llegar al valor equivalente a 3 UVT por tonelada. Para combustibles fósiles (gas natural, gasolina y ACPM), tal ajuste inicia desde 2024.
8. Restringe la no causación del impuesto al carbono por exportación, para combustibles fósiles cuando quien exporte sea el productor.
9. Modifica la composición porcentual de la destinación del recaudo del impuesto, destinando el 80% a la ejecución de planes de protección ambiental de diferente índole, y el 20% a la sustitución de cultivos de uso ilícito.
10. Crea un Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC, adscrito al Ministerio de Ambiente.

NUEVOS IMPUESTOS

La reforma tributaria introduce una gama de impuestos a través de los cuales busca impactar las externalidades negativas, al tiempo que trabaja en políticas de salud pública y de medio ambiente:

✓ **Impuesto Nacional Sobre Productos Plásticos De Un Solo Uso.**

Hecho Generador	Sujeto pasivo	Base Gravable	Tarifa
Venta, Importación, o retiro para consumo propio de plásticos de <u>un solo uso</u> utilizados para <u>ensasar, embalar o empacar</u>	Productor/ Importador	Peso en gr	0.00005UV T* gr (cop\$1,9)

- **No Causación:** el impuesto no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular –CEC.
- No permite la deducibilidad de este impuesto en el impuesto a la renta.
- La sanción por no declarar este impuesto será del 20% del valor del impuesto que ha debido pagarse.

✓ **Impuestos Saludables:**
Impuesto Bebidas Ultra procesadas Azucaradas.

Hecho Generador	Sujeto pasivo	Base Gravable	Tarifa
Producción, Venta, Importación, o retiro de inventarios de <u>bebidas ultraprocesadas azucaradas.</u>	*Productor/ Importador	contenido de azúcar en (Gr mayor a 6gr), por cada 100 ml de bebida	Desde \$18 hasta \$65/100 ML

- Se implementa una tarifa gradual a partir del año 2023, expresada en COP por cada 100 ML de bebida, a partir de 6gr, desde \$18 hasta \$65 por cada 100 ML. A partir del 2025 las tarifas se ajustarán en el mismo porcentaje que se ajuste la UVT.
- Este impuesto será un costo deducible para el comprador de su impuesto a la renta como mayor valor del bien, pero no generará impuestos descontables frente al IVA.
- Deberá figurar discriminado en la factura de venta, en forma independiente al IVA.
- Este impuesto entra a regir desde el 1 de noviembre de 2023.

Impuesto a los Productos Comestibles Ultra procesados.

Hecho Generador	Sujeto pasivo	Base Gravable	Tarifa
Producción, Venta, Importación, transferencia, o retiro de inventarios de <u>productos ultraprocesados</u>	*Productor/ Importador	Precio de venta y otros criterios	10% 2023 25% 2024 20% 2025

- Este impuesto no genera impuesto descontable en el IVA.
- El periodo gravable es bimensual.
- Este impuesto entra a regir desde el 1 de noviembre de 2023.

ALIVIOS TRIBUTARIOS

✓ **Reducción transitoria de sanciones y tasas de interés.**

La reforma reduce en forma transitoria las sanciones e interés de mora con las siguientes condiciones:

- (i) Aplica a contribuyentes que a 31 de diciembre de 2022 no hayan presentado las declaraciones tributarias, y para quienes corrijan declaraciones con inexactitudes, en relación con impuestos administrados por la DIAN.
- (ii) Que tales declaraciones sean presentadas antes del 31 de mayo de 2023, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del 31 de junio de 2023,
- (iii) Se reduce la sanción por extemporaneidad en un 60%, en forma acumulable con los beneficios de los artículos 640 y 641 del ET.
- (iv) Las tasas de interés se reducen en un 60% de la tasa de intereses moratorios del art. 635 del ET.
- (v) Aplica a sanciones propuestas por la UGPP de que tratan los *numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012*, serán reducidas al 20%, siempre que se paguen hasta el 30 de junio de 2023, o se haya suscrito facilidades de pago a la misma fecha.

✓ **Sanción por no envío de información o envío con errores (art 651):**

Adopta reducciones significativas en las sanciones por los siguientes eventos:

- Disminuye sustancialmente los porcentajes de sanción en cada evento, así:

Evento	% actual	Nuevo %
No suministrar información	5%	1%
Se suministró información errónea	4%	0.7%
Se suministró información extemporánea	3%	0.5%
Cuando no sea posible establecer la base del impuesto	0.5% de los ingresos netos/ del patrimonio bruto del contribuyente	0.5UVT por cada dato no suministrado, sin exceder 7.500 UVT
Subsanación Voluntaria antes del pliego de cargos.	Sanción reducida al 20%	Sanción reducida al 10%
		Sanción reducida al 5%, presentándola hasta el 1 de abril de 2023.

✓ **Levantamiento de embargos (art 839).**

- Establece sanción disciplinaria a funcionario competente de la DIAN por no levantamiento de medidas de embargo una vez comprobado el pago.

✓ **Reducción de Intereses de mora.**

- Establece una reducción en los intereses moratorios del 50% de la tarifa ordinaria, siempre que las obligaciones aduaneras y tributarias se paguen hasta el 30 de junio de 2023 o se suscriban acuerdo de facilidades de pago hasta el 30 de junio de 2023. La solicitud para el acuerdo de pago se debe radicar a más tardar el 15 de mayo de 2023.

✓ **Declaraciones de IVA.**

- Crea una amnistía sobre el 100% de la sanción por extemporaneidad e intereses por mora causadas por la no presentación en tiempo de declaraciones de IVA que al 30 de noviembre se consideren sin efecto, siempre que estas se presenten dentro de los 4 meses siguientes a la entrada en vigencia de la reforma.

✓ **Ineficacia de declaraciones de retención en la fuente:**

- Da por presentadas las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total, cuando el valor dejado de pagar no supere diez (10) UVT y sea pagado a más tardar dentro del año (1) siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Esto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.
- Crea una amnistía para las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total, siempre que su valor sea igual o inferior a diez (10) UVT, y se cancela el valor total adeudado más los intereses moratorios a que haya lugar, a más tardar al treinta (30) de junio de 2023.

OTRAS DISPOSICIONES

- (i) Se otorgan facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir un nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia de aduanas.
- (ii) Disminuye el monto de los activos omitidos o pasivos inexistentes de 5.000SMLMV a 1.000 para la configuración del delito de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes a que se refiere el art. 434A del Código Penal.
- (iii) Disminuye el monto de los costos o gastos inexistentes, de los créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes de 250 SMLMV a 100.
- (iv) En este caso, la acción penal procede solo cuando no se encuentre en trámite los recursos en vía administrativa, o cuando no exista una interpretación razonable del derecho aplicable.
- (v) Fija el monto superior a 20.000 UVT para la causación del impuesto de timbre por la enajenación de bienes inmuebles mediante escritura pública y aumenta las tarifas de este impuesto del 1.5% para bienes entre 20.000 y 50.000 UVT y del 3% de 50.000 en adelante.

Derogatorias

Sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las situaciones jurídicas consolidadas para quienes hayan accedido a los diferentes sistemas de beneficios tributarios, o hubieren acreditado las condiciones para acceder a las mismas, las cuales son garantizadas con esta reforma de manera expresa; entre otras normas, la reforma tributaria deroga las siguientes disposiciones:

1. Deroga el artículo 36-3, con lo cual quedan gravadas con el impuesto a la renta la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio.
2. Deroga el artículo 126, sobre la deducibilidad de la renta bruta el monto de la contribución al fondo mutuo de inversión, efectuadas por las empresas contribuyentes de renta.
3. Deroga el artículo 158-1, sobre la deducibilidad por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
4. Elimina las rentas exentas de servicios hoteleros de nuevos hoteles, hoteles remodelados, y servicios de ecoturismo a que se refieren los numerales 3,4 y5 del art. 207-2 del ET.
5. Elimina las rentas exentas para las empresas de economía naranja, incentivo para el desarrollo del campo colombiano, algunas rentas asociadas a las VIC y a las VIP, aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales como la guadua, el caucho y el marañón, y el servicio de transporte fluvial con embarcaciones de bajo calado.
6. Deroga los beneficios de las mega inversiones del art. 235-3 y 235-4 del E.T.
7. El beneficio tributario de los bonos para la seguridad y de seguridad para la paz (Art. 4 de la Ley 345/96 y art. 5 de la Ley 487/98).
8. La deducción por nuevas inversiones realizadas para el transporte aéreo en las zonas apartadas del país.
9. El incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería (art. 365 Ley 1819/16)
10. La tarifa de renta especial para el servicio de transporte marítimo internacional (art. 30 Ley 2133/21)
11. El día sin IVA.